

Autores: Katitza Rodríguez y Veridiana Alimonti
Colaboradores: Maricarmen Sequera (TEDIC)

Este informe se basa en el informe [Vigilancia de las comunicaciones del Estado y protección de los derechos fundamentales en el Paraguay](#), publicado en 2016.

Gennie Gebhart, Directora Asociada de Investigación de la EFF, editó este informe. La directora de proyectos de ingeniería y diseño de la EFF, Kim Carlson, junto con el director artístico de la EFF, Hugh D' Andrade, y la responsable de educación y diseño de la EFF, Soraya Okuda, diseñaron y formatearon este informe. Los ingenieros de la EFF, Syd Young, Artemis Schatzkin y Will Greenberg desarrollaron la versión renovada del sitio web de Necessary & Proportionate.

La EFF desea agradecer a Luiza Rehder do Amaral, becaria de la EFF Tecs-USP (2019) por su investigación y contribuciones a este informe.

Una publicación de la Electronic Frontier Foundation, 2020.
"El estado de la ley de privacidad de las comunicaciones en Paraguay" se publica bajo una licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License (CC BY 4.0).

JUNIO 2020

INTRODUCCIÓN	4
PANORAMA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS	5
1. ¿Existe una ley de protección de datos?	5
2. ¿Existe una autoridad de protección de datos?	5
3. ¿Se aplica la ley de protección de datos a las actividades policiales?	6
4. ¿Cuáles son los criterios, en su caso, para la transferencia de datos personales a terceros países en virtud de su ley de protección de datos?	6
LEGISLACIÓN DE PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES	7
5. ¿Cuál es la autorización legal necesaria para acceder a los datos de las comunicaciones?	7
Interceptación de las comunicaciones	7
Acceso al contenido de las comunicaciones y a los metadatos	8
Acceso a los datos de los abonados	9
Identificación por direcciones IP	9
Datos de localización	10
6. ¿Cuál es la base fáctica para acceder a los datos de las comunicaciones?	10
Contenido y metadatos	10
Datos de los abonados	10
7. ¿Qué autoridades tienen capacidad legal para solicitar el acceso a los datos de las comunicaciones?	11
8. ¿Tiene el país disposiciones sobre el acceso a los datos en casos de emergencia?	11
9. ¿Existe un mandato de retención de datos?	11
10. ¿Existen normas que autoricen el uso de programas maliciosos (malware)?	12
11. ¿Existe alguna ley que obligue a las empresas a proporcionar acceso directo a sus servidores internos con fines policiales?	12
12. ¿Obliga la ley a las empresas a asistir a las fuerzas de seguridad en sus investigaciones?	13
TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES	14
13. ¿Informa el Estado sobre el número de solicitudes de acceso a los datos de las comunicaciones?	14
14. ¿Existe alguna limitación legal que prohíba a las empresas publicar informes de transparencia?	14
15. ¿Publican las empresas de telecomunicaciones informes de transparencia?	14
16. ¿Pueden las empresas notificar a los usuarios sobre las solicitudes de datos de los Estados?	15

INTRODUCCIÓN

Este informe proporciona información resumida sobre las normas de acceso gubernamental a los datos de las comunicaciones en las investigaciones penales en Paraguay. Ofrece respuestas breves y directas a una serie de preguntas relevantes sobre cuándo y en qué condiciones las autoridades policiales pueden acceder a los datos de las comunicaciones de los usuarios en las investigaciones penales, así como una visión general de las obligaciones y prácticas de transparencia.

Estas preguntas frecuentes están destinadas a personas que no son abogados y que desean obtener información general sobre el marco jurídico del acceso a los datos por parte de la Administración, pero no constituyen un asesoramiento jurídico o técnico.

Las cuestiones legales que se plantean en estas FAQ pueden ser complejas y los riesgos legales en cualquier caso dependerán de los hechos particulares y de las doctrinas legales no necesariamente mencionadas aquí. Estas preguntas frecuentes pretenden familiarizarle con algunos de los principios implicados, de modo que pueda tener una discusión más eficaz si contrata a un abogado para que le ayude en su circunstancia particular.

PANORAMA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

1. ¿Existe una ley de protección de datos?

Paraguay cuenta con diferentes normativas que cubren el tratamiento de datos personales de forma dispersa, con normas separadas en cuanto a la recolección y el tratamiento¹. La Ley 1.682/2001, modificada por la Ley 1969/02, es la principal ley que regula el tratamiento de la información privada². Se centra en las normas relativas a los sistemas de información crediticia en las instituciones bancarias y financieras, y no define conceptos clave, como datos personales, tratamiento de datos y titular de los datos³. La Constitución de Paraguay también prevé el *habeas data* como salvaguarda relacionada con las bases de datos oficiales o de carácter público. Los titulares de los datos pueden presentar una demanda de *habeas data* para acceder a su información personal almacenada, conocer más sobre el tratamiento de dicha información, o exigir la actualización, rectificación o supresión cuando los datos personales sean erróneos o afecten ilegalmente los derechos del titular⁴.

2. ¿Existe una autoridad de protección de datos?

Paraguay no cuenta con una ley integral de protección de datos, y la Ley 1.682/2001, que sigue siendo la principal norma que aborda el tratamiento de la información privada, no ha establecido una autoridad de aplicación. En consecuencia, las violaciones de los derechos de los titulares de los datos previstos en esta ley pueden abordarse mediante una denuncia ante los organismos administrativos de protección del consumidor⁵ o

1 TEDIC, "La protección de datos personales en bases de datos públicas en Paraguay - un estudio exploratorio", 2017, p. 47. Disponible en: https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2017/09/La-protección-de-Bases-de-Datos-en-Paraguay_Documento-Final.pdf (español)

2 Ley n. 1682/2001 (Ley 1682 - Que regula la información de carácter privado), <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/1760/lev-n-1682-reglamenta-la-informacion-de-caracter-privado> (español), posteriormente modificada por la Ley n. 1969/2014

<http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/2539/lev-n-1969-modifica-amplia-y-deroga-varios-articulos-de-la-lev-n-16822001-que-reglamenta-la-informacion-de-caracter-privado> (español) y la Ley n. 5543/2015 <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4524/lev-n-5543-modifica-los-articulos-5-y-9-de-la-lev-n-168201-que-reglamenta-la-informacion-de-caracter-privado-modificado-por-la-lev-n-196902> (español)

3 TEDIC, "La protección de datos personales en bases de datos públicas en Paraguay - un estudio exploratorio", 2017, p. 15. Disponible en: https://www.tedic.org/wp-content/uploads/2017/09/La-protección-de-Bases-de-Datos-en-Paraguay_Documento-Final.pdf (español). El Congreso paraguayo está debatiendo actualmente un nuevo "proyecto de ley de protección de datos", pero sigue limitándose a la información crediticia. Ver más en

<http://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-comisiones/2924-debaten-proyecto-de-ley-de-proteccion-de-datos-personales-2019-04-30-19-17-59> (español) y el análisis de TEDIC en <https://www.tedic.org/lev-de-datos-personales-no-es-una-lev-de-datos-credicios/> (español)

4 Artículo 135 de la Constitución de la República del Paraguay http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf (español)

5 Artículo 5 y 6, Ley n. 4974/2013 (Ley 4974 - De la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario), <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4772/de-la-secretaria-de-defensa-del-consumidor-v-el-usuario> (español).

pueden abordarse en los tribunales. En cualquier caso, no existe una fiscalización institucional *ex ante*⁶. Con respecto a las bases de datos oficiales o de carácter público, los titulares de los datos también pueden recurrir a los tribunales a través del *habeas data* para acceder a su información personal almacenada, conocer más sobre el tratamiento de dicha información o exigir la actualización, rectificación o supresión cuando los datos personales sean erróneos o afecten ilegalmente a los derechos del titular. Sin embargo, cuando se trata de información sobre la situación financiera del interesado, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales, la jurisprudencia ha declarado que los plazos establecidos en la Ley 1.682/2007 prevalecen sobre el uso del *habeas data*⁸.

3. ¿Se aplica la ley de protección de datos a las actividades policiales?

No. Aunque la Ley 1.682/2001 no estipula una excepción explícita de su aplicación para las fuerzas del orden, su ámbito de aplicación es principalmente la regulación del tratamiento de datos personales en los sistemas de información crediticia con vistas a los servicios de protección del crédito. A su vez, el acceso de las fuerzas de seguridad a la información financiera en las investigaciones penales, por ejemplo, suele basarse en las excepciones al secreto bancario establecidas en la ley general que regula las operaciones financieras⁹. A pesar de la falta de normas específicas de protección de datos para las fuerzas de seguridad, el *habeas data* puede utilizarse para acceder, actualizar, corregir o suprimir información personal almacenada en las bases de datos de dichas agencias¹⁰.

4. ¿Cuáles son los criterios, en su caso, para la transferencia de datos personales a terceros países en virtud de su ley de protección de datos?

Paraguay no cuenta con una ley integral de protección de datos y la norma que regula el tratamiento de la información privada no contempla la transferencia de datos personales a terceros países.

6 TEDIC, "La protección de datos personales en bases de datos públicas en Paraguay", supra nota 3.

7 Artículo 9, Ley n. 1682/2001, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/1760/lev-n-1682-reglamenta-la-informacion-de-caracter-privado> (español), posteriormente modificada por la Ley n. 1969/2014.

<http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/2539/lev-n-1969-modifica-amplia-y-deroga-varios-articulos-de-la-lev-n-16822001-que-reglamenta-la-informacion-de-caracter-privado> (español) y la Ley n. 5543/2015.

<http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4524/lev-n-5543-modifica-los-articulos-5-y-9-de-la-lev-n-168201-que-reglamenta-la-informacion-de-caracter-privado-modificado-por-la-lev-n-196902> (español)

8 TEDIC, "La protección de datos personales en bases de datos públicas en Paraguay", nota 1 supra, p. 16.

9 Artículo 86, Ley n. 861/1996 (Ley 861 - Objeto de la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito),

<http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4135/lev-n-861-general-de-bancos-financieras-y-otras-entidades-de-credito> (español).

10 En realidad, el primer caso de *habeas data* se presentó en 1992, cuando un abogado y defensor de los derechos humanos, Martín Alamada, pidió acceder a sus datos almacenados durante la dictadura de Paraguay. Los registros resultantes, conocidos como "Archivos del Terror", fueron declarados patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO. TEDIC, "La protección de datos personales en bases de datos públicas en Paraguay", nota 1 supra, p. 14.

LEGISLACIÓN DE PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES

5. ¿Cuál es la autorización legal necesaria para acceder a los datos de las comunicaciones?

El artículo 36 de la Constitución paraguaya garantiza la inviolabilidad de los documentos y comunicaciones privadas. Por lo tanto, los registros (cualquiera sea su técnica), la correspondencia, los escritos y las comunicaciones de cualquier tipo no pueden ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados, salvo por orden judicial para los casos específicamente previstos en la ley, y cuando sea indispensable para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las autoridades correspondientes. Cualquier prueba obtenida en violación de estos requisitos es inadmisibles¹¹. La Ley de Telecomunicaciones consagra una protección similar en relación con las comunicaciones privadas y la información y los documentos conexos¹². Según esta ley, la inviolabilidad del secreto de las telecomunicaciones significa que está prohibido abrir, sustraer, interferir, cambiar texto, desviar curso, publicar, usar, tratar de conocer o facilitar a cualquier persona, excepto al destinatario, el conocimiento de la existencia o el contenido de las comunicaciones confiadas a los proveedores de servicios.

Interceptación de las comunicaciones

Según el Código Procesal Penal, solo un juez puede autorizar la interceptación de las telecomunicaciones¹³. El artículo 200 se refiere a la *intervención de las comunicaciones* "cualquiera sea el medio técnico utilizado", lo que aporta una comprensión amplia y arriesgada de la interceptación de las comunicaciones. Los resultados de dicha interceptación deben ser facilitados al juez que la autorizó. El juez comunicará los resultados al Ministerio Público y al acusado y su defensa.

La Ley 1881/2002, relativa a la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas¹⁴, exige igualmente una orden judicial previa para la interceptación de las comunicaciones, a petición del fiscal o de la *Secretaría Nacional Antidroga (SENAD)*. La solicitud debe contener detalles de los tipos de comunicaciones que se van a interceptar,

11 Artículo 36, Constitución de la Republica del Paraguay, http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf (español)

12 Artículos 89 y 90, Ley n. 642/1995 (Ley de telecomunicaciones),

<http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/2452/lev-n-642-telecomunicaciones> (español)

13 Artículo 200, Código Procesal Penal (Ley 1286), <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal>

14 Artículos 88 y 89, Ley n. 1881/2002 (Ley 1881 - Modifica la Ley 1340 del 22 de noviembre de 1988 "que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes),

<http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4423/lev-n-1881-modifica-la-lev-n-1340-del-22-de-noviembre-de-1988-que-reprime-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-y-drogas-peligrosas-y-otros-delitos-afines-y-establece-medidas-de-prevencion-y-recuperacion-de-farmacodependientes> (español)

los medios técnicos que se utilizarán y los objetivos de la medida. El juez puede pedir más pruebas en apoyo de la solicitud y la orden posterior debe identificar explícitamente a los agentes responsables de ejecutar la interceptación y la duración de la autorización.

Las escuchas telefónicas y la grabación electrónica audiovisual también forman parte de los procedimientos de obtención de información establecidos en la Ley 5241/2016, que crea el *Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI)*¹⁵. Estos pueden ser aplicados a las investigaciones de crimen organizado y narcotráfico realizadas por los organismos de inteligencia¹⁶. El Secretario Nacional de Inteligencia es la autoridad competente para solicitar la autorización judicial. El juez penal de garantías¹⁷ tiene 24 horas para dictar una resolución fundada, en la que se especifican los medios que se utilizarán, la persona o personas a las que se dirige y la duración de la medida, que no podrá exceder de 90 días, prorrogables por una sola vez hasta la misma duración¹⁸.

Acceso al contenido de las comunicaciones y a los metadatos

El Código Procesal Penal exige una orden judicial previa para acceder al contenido de las comunicaciones almacenadas¹⁹. El régimen de interceptación establecido por la Ley 1881/2002, mencionada anteriormente, también se aplica al acceso a los contenidos almacenados en las investigaciones²⁰ sobre el comercio ilegal de drogas. Por último, la orden judicial previa es obligatoria para llevar a cabo los procedimientos de obtención de información establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia, redactada de forma suficientemente amplia para abarcar diferentes medidas destinadas a acceder a los contenidos almacenados. Dichos procedimientos incluyen: (i) la intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas; (ii) la intervención de los sistemas y redes informáticos; y (iii) la intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información²¹.

En lo que respecta a los metadatos, una resolución de la *Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)* de Paraguay exige a los proveedores de servicios de comunicación que conserven los registros de llamadas entrantes y salientes de sus

15 Artículo 25, Ley n. 5241/2016, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4620/ley-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español)

16 Artículo 24, Ley n. 5241/2016.

17 Es el juez encargado de autorizar los procedimientos y de velar por el cumplimiento de los derechos y principios establecidos en la legislación nacional e internacional durante la etapa de instrucción. Véase el artículo 282 del Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>

18 Artículo 26, Ley n. 5241/2016, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4620/ley-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español)

19 Artículos 198 y 200, Código de Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal> (español)
Ver restricciones adicionales en el artículo 194.

20 Artículos 88 y 89, Ley n. 1881/2002, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4423/ley-n-1881-modifica-la-ley-n-1370-del-22-de-noviembre-de-1988-que-reprime-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-y-drogas-peligrosas-y-otros-delitos-afines-y-establece-medidas-de-prevencion-y-recuperacion-de-farmacodependientes> (español)

21 Artículo 25, Ley n. 5241/2016, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4620/ley-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español). Como se mencionó anteriormente, estos procedimientos también incluyen la intervención telefónica y la grabación electrónica audiovisual.

abonados durante seis meses²². A pesar de las protecciones de la privacidad previstas en la Constitución²³ y la Ley de Telecomunicaciones²⁴, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay sostuvo que los fiscales pueden solicitar directamente los metadatos de las comunicaciones sin una autorización judicial previa²⁵. La decisión se basó en la disposición del Código Procesal Penal, que establece que los fiscales pueden requerir información a cualquier persona o entidad pública o privada, y afirma que la protección de la inviolabilidad se refiere al contenido de las comunicaciones, no a los metadatos²⁶. Los metadatos a los que se refiere la sentencia incluyen los datos del abonado, la fecha, la hora, los números de teléfono de entrada y salida y la geolocalización de las llamadas.

Por último, la Ley de Comercio Electrónico establece la obligación de almacenar los datos de conexión y tráfico de Internet durante un mínimo de seis meses, con el fin específico de identificar la localización del equipo utilizado o el origen de los contenidos alojados²⁷. La ley no menciona los requisitos legales para acceder a estos datos. Sin embargo, afirma que la conservación de la información relacionada con la conexión se lleva a cabo con el único fin de proporcionar un servicio eficaz de acceso a Internet²⁸.

Acceso a los datos de los abonados

Por lo que sabemos, no hay ninguna disposición específica sobre el acceso de las fuerzas del orden a los datos de los abonados. Sin embargo, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia n. 674/2010²⁹ conduce al entendimiento de que los fiscales pueden solicitar directamente los datos de los abonados sin necesidad de una orden judicial.

Identificación por direcciones IP

La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay n. 674/2010 también afecta al régimen jurídico aplicado a la identificación a través de las direcciones IP. Según el fallo, el acceso a los datos y metadatos de los abonados no requiere autorización judicial. Aunque se refiere a la información relacionada con las llamadas telefónicas, el fundamento del fallo es que las protecciones constitucionales amparan el contenido de las comunicaciones, no los detalles sobre dichas comunicaciones.

22 Artículo 1, Resolución Conatel n. 1350/2002 (Establece la obligatoriedad de detalles de llamadas por el plazo de seis meses), <http://lcweb5.loc.gov/glin/jurisdictions/Paraguay/pdfs/93922-49353.pdf> (español)

23 Artículo 36, Constitución de Paraguay http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf (español)

24 Artículos 89 y 90, Ley n° 642/1995, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/2452/lev-n-642-telecomunicaciones> (español)

25 Corte Suprema de Justicia, Sentencia n. 674/2010 ("RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto por la Defensora Pública Sandra Rodríguez Samudio en la causa ANASTACIO MIERES BURGOS y otros s/ SECUESTRO y otros"), <https://www.csj.gov.py/jurisprudencia/> (español)

26 Artículo 228 del Código Procesal Penal. La sentencia menciona también el artículo 316, que establece un deber de asistencia de las autoridades y funcionarios públicos en el suministro de información. <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal>

27 Artículo 10, Ley n. 4868/2013 (Ley - Comercio electrónico), <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/961/lev-n-4868-comercio-electronico> (español)

28 Artículo 2, f, Ley n. 4868/2013.

29 Corte Suprema de Justicia, Sentencia n. 674/2010, <https://www.csj.gov.py/jurisprudencia/> (español)

Datos de localización

Según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia n. 674/2010, los datos de localización asociados a las llamadas telefónicas pueden ser solicitados directamente por los fiscales. Sobre el rastreo en tiempo real, la legislación paraguaya no contiene ninguna disposición explícita específica.

6. ¿Cuál es la base fáctica para acceder a los datos de las comunicaciones?

Contenido y metadatos

Según el artículo 36 de la Constitución paraguaya, los documentos privados y las comunicaciones de cualquier tipo solo pueden ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados con una orden judicial previa para los casos específicamente previstos en la ley, y cuando *sea indispensable* para el esclarecimiento de asuntos de la competencia de las autoridades correspondientes³⁰. Esta disposición alimenta la aplicación del procedimiento de intervención de comunicaciones establecido en el Código Procesal Penal, cuyo artículo 200 establece que es *una medida excepcional*³¹. En cuanto a los procedimientos de obtención de información establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia, solo se otorgará la autorización judicial requerida cuando la información buscada no pueda ser obtenida de fuentes abiertas y sea estrictamente indispensable para cumplir con los objetivos de resguardar la paz, la seguridad nacional y la estabilidad institucional; proteger a la población del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico; y defender el estado de derecho³².

En lo que respecta a los metadatos, la retención y el acceso a los datos de conexión y tráfico de Internet en virtud de la Ley de Comercio Electrónico están vinculados a fines administrativos, dentro de las preocupaciones de la buena prestación de servicios en línea³³. Ni la resolución de la Conatel n. 1350/2002 ni la sentencia de la Corte Suprema de Justicia n. 674/2010³⁴, ambas aplicadas para facilitar el acceso a los metadatos en las investigaciones penales, establecen normas específicas para dicho acceso.

Datos de los abonados

Hasta donde sabemos, no existe una norma legal específica para acceder a los datos de los abonados en la legislación penal paraguaya.

³⁰ Artículo 36 de la Constitución de la República del Paraguay http://www.bacn.gov.py/CONSTITUCION_ORIGINAL_FIRMADA.pdf (español)

³¹ Artículo 200, Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal> (español)

³² Artículo 24, Ley n. 5.241/2016, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4620/lev-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español)

³³ Artículos 2, f y 10, Ley n. 4868/2013, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/961/lev-n-4868-comercio-electronico> (español)

³⁴ Resolución Conatel n. 1350/2002, <http://lcweb5.loc.gov/glin/jurisdictions/Paraguay/pdfs/93922-49353.pdf> (español) y Corte Suprema de Justicia, Sentencia n. 674/2010, <https://www.csi.gov.py/jurisprudencia/> (español)

7. ¿Qué autoridades tienen capacidad legal para solicitar el acceso a los datos de las comunicaciones?

Según la legislación penal³⁵, las autoridades competentes para solicitar el acceso a los datos de las comunicaciones son (i) los fiscales³⁶, (ii) la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD)³⁷, y (iii) el Secretario Nacional de Inteligencia³⁸.

En el sector de inteligencia, el Decreto 12515/1996 prevé la creación de la Dirección de Inteligencia bajo la autoridad del Ministerio del Interior, que, como uno de los organismos incluidos en el SINAI, tiene la facultad de solicitar órdenes judiciales para la interceptación legal de las comunicaciones con el fin de preservar la seguridad nacional de acuerdo con los procedimientos establecidos anteriormente.

8. ¿Tiene el país disposiciones sobre el acceso a los datos en casos de emergencia?

El Código Procesal Penal establece que, en casos de extrema urgencia, el Ministerio Público podrá requerir verbalmente al juez la práctica de diligencias de prueba, que puede autorizarlas sin necesidad de las citaciones regulares³⁹. Sin embargo, el Código no define el significado de "urgencia" o "casos urgentes".

9. ¿Existe un mandato de retención de datos?

La Ley 2340/2016, que modifica la Ley de Defensa del Consumidor del país, establece una obligación de conservación de los datos del abonado (nombre, apellido, fecha de nacimiento y número de Cédula de Identidad) aplicada a los servicios de telecomunicaciones en general⁴⁰. Los datos deben conservarse durante un periodo mínimo de un año tras la cancelación del servicio. La Ley de Comercio Electrónico obliga

35 Artículo 26, Ley n. 5241/2016, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4620/lev-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español)

36 Artículos 200, 316 y 318, Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal> (español). También, artículo 88, Ley n. 1881/2002,

<http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4423/lev-n-1881-modifica-la-ley-n-1340-del-22-de-noviembre-de-1988-que-reprime-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-y-drogas-peligrosas-y-otros-delitos-afines-y-establece-medidas-de-prevencion-y-recuperacion-de-farmacodependientes> (español)

37 Artículo 88, Ley n° 1881/2002.

38 El cuadro de TEDIC ofrece un esquema del procedimiento de intervención de las comunicaciones teniendo en cuenta el Código Procesal Penal y la Ley n. 1881/2002: <https://necessarvandproportionate.org/es/countrv-reports/paraguay/twenty-sixteen/> (Sección V - Marco institucional)

39 Artículos 320 y 321 del Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal> (español)

40 Artículo 55, Ley 2340/2016 (Ley 2340 - Amplía artículos de la Ley sobre Defensa del Consumidor y del Usuario), <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/5040/amplia-la-ley-n-1334-del-27-de-octubre-de-1998-de-defensa-del-consumidor-y-del-usuario> (español)

a los proveedores de acceso a Internet y a las aplicaciones o servicios de Internet que alojan o almacenan contenidos de los usuarios a conservar los datos de conexión y tráfico durante seis meses, por razón de la prestación de servicios de comercio electrónico⁴¹. Prohíbe el acceso a dichos datos para fines distintos a los permitidos por la ley. A su vez, el organismo regulador de las telecomunicaciones en Paraguay, Conatel, emitió una resolución que obligaba a las empresas a retener los datos de llamadas telefónicas y mensajes de texto durante un periodo de seis meses⁴². Las interpretaciones de la resolución de Conatel pretenden aplicar dicha obligación a los proveedores de servicios de Internet, cuyos servicios no están específicamente contemplados en el texto normativo.

En 2014, un proyecto de ley, apodado "Pyrawebs" (en alusión al espionaje policial que se realizaba durante la dictadura militar), pretendía obligar a los proveedores de servicios de Internet a almacenar los metadatos de los usuarios durante 12 meses con fines de investigación penal. Tras una campaña popular contra el proyecto de ley, éste fue rechazado en el Senado⁴³.

10. ¿Existen normas que autoricen el uso de programas maliciosos (*malware*)?

Hasta donde sabemos, la ley de Paraguay no tiene ninguna referencia o autorización específica sobre el uso de malware. Sin embargo, la amplia redacción de la *intervención de las comunicaciones* en el Código Procesal Penal, que abarca "cualquier medio técnico", podría ser interpretada por las fuerzas de seguridad para buscar el uso de malware en las investigaciones⁴⁴. La misma nebulosidad se aplica a los procedimientos de obtención de información establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia, en particular (i) la intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas; (ii) la intervención de los sistemas y redes informáticos; y (iii) la intervención de cualesquiera otros sistemas tecnológicos destinados a la transmisión, almacenamiento o procesamiento de comunicaciones o información⁴⁵.

41 Artículos 2, f y 10, Ley n. 4868/2013, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/961/lev-n-4868-comercio-electronico> (español)

42 Artículo 1, Resolución de Conatel n. 1350/2002, <http://lcweb5.loc.gov/glin/jurisdictions/Paraguay/pdfs/93922-49353.pdf> (español)

43 TEDIC, "Vigilancia de las comunicaciones del Estado y la protección de los derechos fundamentales en el Paraguay", marzo de 2016, punto 2.4.3. Disponible en: <https://necessarvandproportionate.org/es/country-reports/paraguay/twenty-sixteen/>

44 Artículo 200, Código Procesal Penal.

45 Artículo 25, 1, 2 y 4, Ley n. 5241/2016, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4620/lev-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español)

11. ¿Existe alguna ley que obligue a las empresas a proporcionar acceso directo a sus servidores internos con fines policiales?

Hasta donde sabemos, no hay nada en la legislación de Paraguay que obligue explícitamente a las empresas a proporcionar a los agentes de la ley acceso directo a sus servidores. Por el contrario, el Informe de Transparencia de Millicom afirma que las autoridades paraguayas exigen a la empresa que proporcione acceso directo a su red móvil. Millicom explica que los procedimientos permiten a la empresa ver la orden judicial que se requiere para que las autoridades inicien la interceptación, y estar al tanto cuando ésta se produce⁴⁶. Como se ha señalado anteriormente, la amplia redacción tanto de la *intervención de las comunicaciones* en el Código Procesal Penal como de *los procedimientos de obtención de información* en la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia podría interpretarse en el sentido de fundamentar la solicitud de las autoridades⁴⁷. Sin embargo, esta interpretación no debería prevalecer dada la vaguedad de las disposiciones y el carácter desproporcionado de la medida según las normas internacionales de derechos humanos.

12. ¿Obliga la ley a las empresas a asistir a las fuerzas de seguridad en sus investigaciones?

El Código Procesal Penal establece que el juez y el Ministerio Público pueden requerir información a cualquier persona o entidad pública o privada. Las solicitudes deben indicar los procedimientos, el nombre del acusado, el lugar donde debe entregarse el informe, el plazo y las consecuencias por el incumplimiento de este "deber de informar"⁴⁸. Además, el Código establece que el Ministerio Público realizará todas las diligencias y actuaciones de la etapa preparatoria que no requieran orden judicial o conlleven contenido jurisdiccional. Dentro de esta competencia legal, los fiscales podrán exigir información a cualquier funcionario o empleado público. Todas las autoridades públicas están obligadas a colaborar con la investigación, de acuerdo con sus respectivas competencias, y a atender las peticiones de informes que se realicen de acuerdo con la ley⁴⁹.

⁴⁶ Informe de divulgación de la ley (LED) del Grupo Millicom de 2018, p. 10. Disponible en:

<https://www.millicom.com/media/3674/millicom-2018-led-report.pdf>

⁴⁷ Artículo 200, Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal> (español)

⁴⁸ Artículo 228, Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal> (español)

⁴⁹ Artículo 316, Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal> (español) y artículo 25, Ley n. 5241/2016, <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4620/lev-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español)

TRANSPARENCIA Y PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES

13. ¿Informa el Estado sobre el número de solicitudes de acceso a los datos de las comunicaciones?

No.

14. ¿Existe alguna limitación legal que prohíba a las empresas publicar informes de transparencia?

Hasta donde sabemos, ningún marco normativo prohíbe a las empresas publicar datos estadísticos sobre el número de solicitudes de datos realizadas por el Estado. La Ley de Inteligencia de Paraguay establece que los documentos y archivos relacionados con las actividades de inteligencia y contrainteligencia deben mantenerse en reserva por un período de hasta 20 años, según lo determine el Secretario Nacional de Inteligencia en coordinación con los organismos o dependencias de las cuales proceda el expediente. Las instituciones que tengan conocimiento de dichos documentos deberán mantener la confidencialidad tanto de su existencia como de su contenido hasta su desclasificación⁵⁰. Esta obligación no puede impedir la divulgación de datos estadísticos, ya que estos datos no se refieren a un caso, procedimiento o documento concreto, sino a información agregada y menos específica.

15. ¿Publican las empresas de telecomunicaciones informes de transparencia?

- **Tigo/Millicom** [publica](#) informes anuales de transparencia. Sin embargo, la información sobre solicitudes de datos que proporciona la empresa está agregada por regiones, y no detallada por países.
- **Personal** no divulga los informes de transparencia.
- **Copaco** no hace públicos los informes de transparencia.
- **Claro** no divulga los informes de transparencia.
- **Vox** no hace públicos los informes de transparencia.
- **Chaco Comunicaciones** no divulga informes de transparencia.

⁵⁰ Artículos 22 y 23, Ley n. 5241/2016 (Ley 5241 - Crea el Sistema Nacional de Inteligencia (SINAI)), <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4620/lev-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español)

16. ¿Pueden las empresas notificar a los usuarios sobre las solicitudes de datos de los Estados?

El Código Procesal Penal establece, como regla general, que las partes deben ser notificadas al día siguiente de que los jueces dicten sus resoluciones⁵¹. También como regla general, los documentos, objetos y demás elementos de convicción incorporados al procedimiento son exhibidos al acusado. En caso de secreto, el juez los examinará en privado, valorando lo que es útil para ser incorporado al procedimiento⁵². Esta es la regla establecida para la intervención de las comunicaciones en el artículo 200 del Código, y para los procedimientos de obtención de información en la Ley del Sistema Nacional de Inteligencia⁵³. Esta última norma estipula estrictas obligaciones de secreto sobre la existencia y el contenido de los procedimientos hasta que la información sea desclasificada⁵⁴. Quienes autoricen, controlen o intervengan en la interceptación y grabación de comunicaciones orales, por cable o electrónicas en el marco de las investigaciones sobre el narcotráfico también tienen el deber legal de guardar el secreto⁵⁵. Otras medidas pueden llevarse a cabo bajo secreto a petición de los fiscales, siempre que sea esencial para que la investigación sea eficaz⁵⁶. El fiscal puede solicitarlo una sola vez y por un periodo que no puede superar los diez días corridos.

51 Artículo 151, Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal> (español)

52 Artículo 227, Código Procesal Penal.

53 Artículo 27, Ley n. 5241/2016, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4620/lev-n-5241-crea-el-sistema-nacional-de-inteligencia> (español)

54 Artículos 22 y 23, Ley n. 5241/2016.

55 Artículo 91, Ley n. 1881/2002,

<http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/4423/lev-n-1881-modifica-la-lev-n-1340-del-22-de-noviembre-de-1988-que-reprime-el-trafico-ilicito-de-estupefacientes-v-drogas-peligrosas-v-otros-delitos-afines-v-establece-medidas-de-prevencion-v-recuperacion-de-farmacodepen-dientes> (español)

56 Artículo 323 del Código Procesal Penal, <http://www.bacn.gov.py/leves-paraguayas/203/lev-n-1286-codigo-procesal-penal> (español). Según el mismo artículo, la determinación del secreto sólo puede ser invocada en beneficio de la investigación y nunca en detrimento del ejercicio de la defensa.